Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO VALORES DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) R-NE-SIMV-2022-04 -MV

REFERENCIA: Resolución que establece precisiones aclaratorias y medidas transitorias adicionales para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversión de los fondos de inversión.

VISTOS:

a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000).

b. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

c. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

d. Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

e. Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos.

f. Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-07-SIMV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

g. Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2022-01-MV, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

h. Resolución núm. 452-22 de la Superintendencia de Pensiones que modifica la Resolución núm. 449-22 sobre Control de las Inversiones Locales De los Fondos de Pensiones.

i. Circular de la Superintendencia de Bancos núm. 007/22 sobre el tratamiento regulatorio gradual para el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones en el cálculo del patrimonio técnico y el índice de solvencia de las EIF.

j. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

9.C

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 13 de la Ley núm. 249-17, el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

2. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 dispone que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

3. Que, asimismo, el artículo 13, numeral 4, de la mencionada norma jurídica señala que constituye una atribución del Consejo Nacional del Mercado de Valores para revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente del Mercado de Valores, las modificaciones que sean necesarias.

4. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del mercado de valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

5. Que el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 establece que el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de dicha Ley y sus reglamentos.

6. Que, de igual forma, el artículo 17, numeral 26, de la Ley núm. 249-17 establece que el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para ejecutar *"Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo y esta ley"*

7. Que, mediante la Séptima Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-07-SIMV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se autorizó al Superintendente del Mercado de Valores a establecer medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y los fondos de inversión.

8. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.

9. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la

G.C

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

10. Que el Transitorio Cuarto de la Ley núm. 249-17 establece que: "*Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. En tanto se publiquen los reglamentos para el desarrollo de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de publicación de esta ley, en las partes que no resulten expresamente derogadas por la misma. Si existiere conflicto en cuanto al alcance de la derogación, el Consejo dictaminará al respecto, sin ulterior recurso hasta la publicación de los nuevos reglamentos*".

11. Que, en ese sentido, se encuentran vigentes las disposiciones de la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, aprobada mediante la Cuarta Resolución (R-CNV-2015-35-MV) del, entonces, Consejo Nacional de Valores en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015); respecto de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversion.

12. Que, de igual forma, se encuentra en vigencia la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos dictada por el, entonces, Consejo Nacional de Valores mediante su Cuarta Resolución, R-CNV-2014-17-MV, en fecha ocho (8) de agosto de dos mil catorce (2014); cuyo objeto es establecer los criterios sobre valorización de las inversiones en instrumentos financieros de los patrimonios autónomos.

13. Que las Normas Internacionales de Información Financiera 9 (NIIF 9) introducen el "modelo de negocio" y las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero como las bases para clasificar los activos financieros.

14. Que las Normas Internacionales de Información Financiera 13 (NIIF 13) definen "valor razonable" como: *"el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición"*.

15. Que el numeral 3 del artículo 35 del Reglamento para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión establece como obligación el emplear métodos de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa técnica u operativa emitida por la Superintendencia.

16. Que el artículo 6 de la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos establece que los patrimonios autónomos clasificarán sus inversiones en instrumentos financieros, acorde a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en instrumentos de y de capitalización. Dichos instrumentos financieros serán reconocidos

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

inicialmente en el estado de situación financiera de los patrimonios autónomos a su costo de adquisición (valor razonable de la contraprestación pagada) el cual es equivalente al precio pagado por adquirir el activo, o recibido por asumir el pasivo (un precio de entrada).

17. Que, en ese sentido, el párrafo I de la precitada norma dispone que: *"Con posterioridad al reconocimiento inicial, los instrumentos financieros serán medidos a valor razonable o costo amortizado con efecto en resultado según corresponda"*.

18. Que, el párrafo IV del artículo 6 de la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos establece que: *"La valorización posterior de los instrumentos financieros medidos a valor razonable deberá ser realizada utilizando las técnicas de valoración establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las sociedades participantes utilizarán las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables"*.

19. Que en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Superintendente del Mercado de Valores dictó la Única Resolución, R-NE-SIMV-2022-01-MV, en la cual se establecen medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y de los fondos de inversión abiertos.

20. Que, mediante comunicación núm. 01-2022-016032 de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), la Asociación de Sociedades Administradoras de Inversión, Inc. (ADOSAFI) solicita evaluar establecer ciertos aspectos para los fondos de inversión cerrados entre las medidas transitorias para mitigar las condiciones actuales del mercado en torno a la valorización de los valores de renta fija del portafolio de los fondos de inversión.

21. Que, posterior a la emisión por el Superintendente de la Única Resolución, R-NE-SIMV-2022-01-MV, se evidencia la necesidad de realizar precisiones puntuales y establecer medidas adicionales para los fondos de inversión.

22. Que el mercado financiero y de valores se mantiene en constante movimiento, por lo que la normativa complementaria que rige los procesos de inversión debe ser actualizada para garantizar que la misma responde a las necesidades del mercado y sus inversionistas.

Por tanto,

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17 numerales 14) y 26 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y la Séptima Resolución del Consejo Nacional

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-07-SIMV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), resuelve:

I. Autorizar las siguientes precisiones aclaratorias y medidas transitorias adicionales para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversión de los fondos de inversión:

1. Autorizar a las sociedades administradoras la reclasificación de los valores de renta fija propiedad de los fondos de inversión registrados en el Portafolio Medido a Valor Razonable con Cambios en Resultados al Portafolio Medido a Costo Amortizado, por el monto equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del total del Portafolio de los fondos de inversión cerrados que administren, durante la vigencia de esta Resolución.

2. Autorizar a las sociedades administradoras a que, al momento de ejecutar la medida transitoria dispuesta en el numeral 6 de la Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2022-01-MV, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante, la "Resolución R-NE-SIMV-2022-01-MV"), adicionalmente podrán contemplar todos los valores de renta fija que conforman el portafolio de los fondos de inversión abierto sin considerar el vencimiento del instrumento, durante la vigencia de esta Resolución.

3. Reiterar a las sociedades administradoras que deberán aplicar la presente Resolución en cumplimiento a las políticas de inversión y de diversificación establecidas en los respectivos reglamentos internos de los fondos de inversión que administren.

4. Informar a las sociedades administradoras que deberán calcular el deterioro de crédito del emisor de los valores de renta fija de los fondos de inversión reclasificados al Portafolio de Costo Amortizado, de conformidad a lo establecido en la sección 5.5 de la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF 9).

5. Reiterar a las sociedades administradoras que los valores de renta fija de los fondos de inversión reclasificados para ser medidos al costo amortizado no se podrán negociar.

6. Autorizar a las sociedades administradoras para que los valores de renta fija de los fondos de inversión reclasificados al Portafolio de Costo Amortizado puedan regresar a su Portafolio de origen para su comercialización, durante la vigencia de esta Resolución. A los fines, las sociedades administradoras deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Superintendencia del Mercado de Valores, indicando el análisis de impacto, razones y explicaciones de manera suficientemente motivada. Dicha solicitud deberá remitirse a la Superintendencia, por lo menos, dos (2) días hábiles previos a la fecha pautada para efectuar la reclasificación correspondiente.

G.C

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

7. Informar a las sociedades administradoras que deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores vía los correos electrónicos opcumplimiento@simv.gob.do y opinspeccion@simv.gob.do, con periodicidad diaria luego del cierre diario de operaciones al final del día y a más tardar las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) de ese mismo día, la composición del Portafolio de Inversión de renta fija de los fondos de inversión que se acojan a la presente Resolución; indicando el tipo de valoración utilizada para cada valor, es decir, valor de mercado o costo amortizado, de conformidad al formato dispuesto en el Anexo de la Resolución R-NE-SIMV-2022-01-MV y conforme a las instrucciones de llenado establecidas en la misma.

8. Advertir a las sociedades administradoras que las medidas transitorias dispuestas en esta Resolución se mantendrán vigentes durante el periodo establecido en los numerales 13 y 14 de la Resolución R-NE-SIMV-2022-01-MV.

9. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarían las sanciones previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000).

II. Autorizar a la Dirección de Regulación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Gabriel Castro
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SIMV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5